



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias provinciales e Institutos provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuestos para el ejercicio económico de 1943 dentro del plazo estipulado por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Mancomunidades Sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sanidad, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento económico administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio de 1935, remitirán a este Ministerio sus respectivos presupuestos, por separado y en triplicado ejemplar, antes del día 15 de Diciembre próximo, ateniéndose para su confección a lo preceptuado en dicho reglamento y disposiciones complementarias, así como a las normas aclaratorias dadas al efecto en años posteriores, en tanto estén en vigor y no se opongan a la presente orden.

2.º En la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales se tendrá en cuenta, a todos los efectos, la ley de 31 de Diciembre de 1941, en virtud de la cual los Médicos de Asistencia pública domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría vienen percibiendo sus haberes y quinquenios desde 1.º de Enero de 1942 con cargo a los presupuestos generales del Estado.

3.º Para atender al pago de quinquenios a que tuvieran derecho los Médicos de Asistencia

pública domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

4.º Al objeto de incrementar las aportaciones del Estado, los Institutos provinciales de Sanidad contribuirán al sostenimiento de las Luchas Antivenérea y Antipalúdica, consignando en sus presupuestos una cantidad destinada a la adquisición de arsenicales, proporcionada a las exigencias del servicio, y en las provincias con epidemia palúdica, se consignará, además, otra cantidad para la adquisición de quinina y sus derivados.

5.º Asimismo se consignará en los presupuestos de los Institutos provinciales de Sanidad la cantidad necesaria para completar hasta 4.000 pesetas el haber anual de los Médicos especialistas de sus servicios, siempre que estos especialistas no perciban ninguna otra remuneración por el mismo concepto del Instituto o de entidades u organismos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de Noviembre de 1942.—PÉREZ GONZÁLEZ.—
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 20 de N.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

Escuela de Aprendices.—Concursos

Se sacan a concurso en los establecimientos militares que más abajo se relacionan, las plazas de Alumnos de las Escuelas de Formación profesional Obrera de la Industria Militar, cuyo número y especialidades que han de cursar, se detallan con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 28 de Mayo de 1940, publicado en el *Diario oficial* de 14 de Junio de igual año, en el que se especifican las condiciones que han de reunir los aspirantes. Este reglamento estará expuesto en dichos Centros Industriales a disposición de las personas a quienes pueda interesar este anuncio.

A las plazas que se anuncian en el Laboratorio, Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, podrán concurrir indistintamente aspirantes masculinos o femeninos.

Las instancias deberán ser dirigidas a los Directores de los establecimientos respectivos, dentro de la segunda quincena del próximo mes de Diciembre.

Relación de los alumnos que se cita, con especialidades que han de cursar

En el Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

- 4 de Ajustadores.
- 4 de Armeros.
- 2 de Carpinteros.
- 1 de Forjador.
- 3 de Fresadores.
- 2 de Guarnicioneros.
- 4 de Torneros.

En el Parque y Maestranza de Artillería de Madrid:

- 2 de Carpinteros.
- 17 de Electricistas.
- 1 de Guarnicioneros.

En el Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.

- 4 de Ajustadores.
- 1 de Chapista.
- 1 de Delineante.
- 1 de Electricista.
- 2 de Forjadores.
- 3 de Fresadores.
- 2 de Fundidores.
- 1 de Modelistas.
- 1 de Soldador.
- 3 de Torneros.

En el Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla.

- 5 de Ajustadores.
- 4 de Armeros.

- 2 de Carpinteros.
- 2 de Guarnicioneros.
- 2 de Torneros.

En el Parque y Maestranza de Artillería de Melilla.

- 10 de Ajustadores.
- 2 de Carpinteros.
- 1 de Chapista.
- 2 de Electricistas.
- 2 de Fresadores.
- 2 de Guarnicioneros.
- 3 de Químicos.
- 1 de Soplestista moldador.
- 4 de Torneros.

En el Parque de Artillería de Burgos.

- 10 de Ajustadores.
- 4 de Carpinteros.
- 4 de Prensadores.
- 4 de Guarnicioneros.
- 8 de Torneros.

En el Parque de Artillería de Valencia.

- 5 de Ajustadores.
- 5 de Armeros.
- 5 de Carpinteros.
- 5 de Forjadores.
- 5 de Torneros.

En el Parque Artillería de Valladolid.

- 12 de Ajustadores.
- 6 de Armeros.
- 2 de Forjadores.
- 4 de Fresadores.
- 3 de Guarnicioneros.
- 10 de Torneros.

En el Parque de Artillería de Zaragoza.

- 2 de Ajustadores.
- 2 de Armeros.
- 1 de Carpintero.
- 1 de Fresador.
- 1 de Guarnicionero.
- 1 de Tornero.

En la Fábrica de Armas de La Coruña.

- 8 de Ajustadores.
- 1 de Carpintero.
- 1 de Delineante.
- 1 de Electricista.
- 2 de Forjadores.
- 3 de Fresadores.
- 1 de Fundidor Moldeador.
- 2 de Grabadores.
- 6 de Torneros.

En la Fábrica de Armas de Ovido.

- 30 de Ajustadores.
- 5 de Delineantes.
- 5 de Fundidores Moldeadores.
- 20 de Torneros.

En la Fábrica de Artillería de Sevilla:

8 de Ajustadores.
 2 de Carpinteros.
 5 de Torneros.
 En la Fábrica Nacional de Palencia.
 17 de Ajustadores.
 1 de Carpintero.
 4 de Delineantes.
 4 de Electricistas.
 4 de Fresadores.
 1 de Fundidor-Moldeador.
 14 de Torneros.
 En la Fábrica Nacional de Toledo.
 8 de Ajustadores.
 2 de Electricistas.
 3 de Fresadores.
 2 de Químicos.
 10 de Torneros.
 En la Fábrica Nacional de Trubia.
 30 de Ajustadores.
 10 de Electricistas.
 15 de Fundidores Moldeadores.
 15 de Modelistas.
 30 de Torneros.
 En la Fábrica Nacional de Valladolid:
 2 de Ajustadores.
 2 de Electricistas.
 2 de Soldadores.
 2 de Torneros.
 10 de Químicos.
 En la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada.
 3 de Ajustadores.
 3 de Electricistas.
 6 de Químicos.
 3 de Torneros.
 En la Fábrica de Pólvoras de Murcia:
 2 de Ajustadores.
 1 de Carpintero.
 1 de Electricista.
 10 de Químicos.
 1 de Soldador.
 En la Fábrica número 1:
 6 de Electricistas.
 8 de Químicos.
 En la Pirotecnia Militar de Sevilla:
 12 de Ajustadores.
 3 de Electricistas.
 1 de Forjador.
 1 de Hornero.
 1 de Químico.
 2 de Soldadores.
 10 de Torneros.
 En el Laboratorio, Taller de precisión y Centro Electrotécnico de Artillería:
 15 de Electricistas.
 25 de Opticos (personal masculino o femenino).

En el Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros:

2 de Ajustadores.
 2 de Carpinteros.
 4 de Cerrajeros.
 1 de Electricista.
 1 de Forjador.
 1 de Fundidor Moldeador.
 1 de Guarnicionero.
 1 de Modelista.
 2 de Torneros.

Madrid 10 de Noviembre de 1942.—ASENSIO
 (B. O. del E. del día 19 de N.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

El vigente reglamento de Subsidios Familiares dispone en su artículo tercero, apartado c) que los trabajadores a domicilio quedan exceptuados provisionalmente de las obligaciones que que impone el Régimen.

La mencionada exclusión se estableció con carácter provisional en los momentos iniciales del mismo, atendiendo no a razones de fondo, sino exclusivamente de oportunidad, por lo cual, desaparecidos actualmente los aludidos motivos, resultaría injusto mantener al margen de los beneficios del Subsidió familiar a los referidos trabajadores, por la sola causa de realizar el trabajo en un lugar distinto, circunstancia que para nada desvirtúa su carácter de trabajadores por cuenta ajena, básico del Régimen.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda derogada la excepción establecida en el apartado c) del artículo tercero del reglamento de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, debiendo en su consecuencia ser asegurados obligatoriamente en el Régimen de Subsidios familiares los trabajadores a domicilio y afiliados al mismo como patronos de éstos los que los empleen en su servicio.

Artículo segundo. A efectos de lo dispuesto en el mencionado reglamento y en el presente decreto, se entenderá por trabajador a domicilio a aquél que trabaje a jornal, a destajo o por pieza u obra hecha, en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los del empresario, por cuenta de uno o varios patronos, tanto si la tarea la reparten éstos por sí o se valen para ello de intermediarios.

Artículo tercero. Se estimará como número de días trabajados por el subsidiado, a efectos de la aplicación de la escala mensual o diaria de subsidios, el resultado de dividir el total de la retribución percibida por el salario medio que para cada comarca, categoría y clase de trabajo se establezca. El jornal medio se fijará por las correspondientes reglamentaciones de trabajo dictadas por los organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

Artículo cuarto. Todos los trabajadores a domicilio se hallarán obligados a formular en el improrrogable plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se les facilite los impresos que a tal efecto se confeccionen por la Caja Nacional de Subsidios familiares, declaraciones juradas acreditativas de concurrir en ellos la mencionada condición e igualmente de su edad, estado, empresario o empresarios para quienes trabajen y naturaleza del trabajo a domicilio que ordinariamente realicen, bien entendido que la no presentación de las mismas les excluye de los beneficios del régimen obligatorio de Subsidios familiares.

Artículo quinto. La liquidación y pago de subsidios se efectuará por la Caja Nacional de Subsidios familiares, por el procedimiento general y cuantía que corresponda, una vez sumados los días computables a cada subsidiado, a la vista de las declaraciones mensuales o trimestrales formuladas por el empresario o empresarios para los que cada subsidiado trabajó.

Disposiciones transitorias

Primera. El comienzo de la aplicación total del régimen de los trabajadores a domicilio será el de seis meses, a contar de la publicación del presente decreto del censo.

Segunda. La exacción de la cuota sindical concerniente a las empresas y trabajadores que comprende este decreto se verificará de acuerdo con las normas generales establecidas en el de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Tercera. Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias precisas para el mejor cumplimiento de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 22 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Habiéndose padecido error al incluir en la relación de Depositarias vacantes que se convocan a concurso por orden de 10 del corriente (*Boletín oficial* del Estado del día 12) la de Linares (Jaén), ya que dicha plaza se halla cubierta en propiedad por D. Enrique Doña Gómez; esta Dirección general ha acordado, para conocimiento de los concursantes, publicar la presente rectificación, excluyendo a la plaza de referencia del concurso convocado.

Madrid, 18 de Noviembre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla.

(B. O. del E. del día 22 de N.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección Recursos.—Circular número 343 dictando normas a las que han de sujetarse las matanzas denominadas domiciliarias o particulares.

La interpretación que abusivamente se ha dado a la última campaña de matanzas de cerdos denominadas domiciliarias o particulares obliga a que para la próxima temporada se dicten las medidas pertinentes, con el fin de corregir los abusos anteriormente experimentados. A tales efectos, esta Comisaria general dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las matanzas de ganado porcino denominadas domiciliarias o particulares se efectuarán precisamente en el período comprendido entre 15 de Diciembre y 15 de Enero próximos.

Artículo 2.º Tendrán derecho a efectuar esta clase de matanzas todas aquellas personas individuales o jurídicas que, poseyendo ganado porcino de su propiedad, hubiesen criado y engordado reses con estos fines (encontrándose clasificados a tales efectos como productores y en posesión de la cartilla sanitaria, o bien de la ficha de productor).

Artículo 3.º Queda prohibida la compra y venta de ganado porcino cebado con destino a matanzas domiciliarias o particulares.

Artículo 4.º No se podrá sacrificar ganado de cerda para consumo privado sin autorización expresa del Delegado local de Abastecimientos respectivo. Para obtener esta autorización, los productores se dirigirán por instancia a dicha autoridad, consignando los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario productor.

b) Número de familiares.
c) Número de trabajadores fijos e industria o labor a que se dedican.

d) Cabezas de ganado que posee en condiciones de sacrificio y lugar donde se encuentren.

Artículo 5.º La cantidad de cerdo que corresponde por persona y año es de 39 kilos en vivo ó 30 kilos en canal.

Artículo 6.º Las matanzas se verificarán de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de reses en número mayor al señalado por los respectivos Delegados locales de Abastecimientos, dejando en poder de los interesados certificación que acredite el número de reses sacrificadas, la que les servirá de justificante para ulteriores comprobaciones e inspecciones que se realizarán.

Artículo 7.º Los señores Inspectores Veterinarios llevarán relación detallada de todas aquellas personas a las que hubiesen autorizado el sacrificio de ganado de cerda en régimen de matanzas domiciliarias, siendo responsables de aquellos sacrificios en que hubiesen intervenido sin la previa autorización del Delegado local de Abastecimientos.

Artículo 8.º Todos los productos obtenidos de estas matanzas particulares serán consumidos por los propios interesados en la localidad de sacrificio, considerándose clandestina su circulación sin autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona. Se exceptúan de estas medidas los jamones y paletillas, los cuales podrán circular libremente, bastando la certificación sanitaria, salvo en las provincias que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 9.º Los jamones y paletillas que, procedentes de estas matanzas, se produzcan en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada, caso de ser vendidos, habrán de hacer lo directamente a los industriales o mayoristas de las zonas productoras. A tal efecto, dichos industriales solicitarán de las Comisarias de Recursos correspondientes les sea concedido su calidad de mayoristas, por medio de instancia acompañando los siguientes documentos:

a) Recibo o certificado expedido por la Delegación de Hacienda correspondiente, que acredite haber satisfecho la contribución industrial correspondiente de mayorista de este comercio durante el año 1941 y que está al corriente de la misma en el presente año.

b) Declaración jurada en que se haga constar de manera clara y terminante que el peticionario no está sancionado por ninguna Fiscalía de Tasas

con suspensión del ejercicio del comercio, por cierre de establecimiento o inhabilitación.

c) Declaración jurada de existencias en sus almacenes, aún cuando ésta sea negativa.

A la vista de dichos documentos le será expedida la correspondiente credencial.

Artículo 10. En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquel en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de sus productos, siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza y por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo. Si el propietario reside en lugares de otra provincia distintos al de sacrificio de la res no se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por circunstancias de trabajo en la misma localidad.

Artículo 11. Quincenalmente, los Delegados locales de Abastecimiento, con el visto bueno del Inspector Veterinario, pondrán en conocimiento de las Comisarias de Recursos respectivas el número de reses sacrificadas en el término municipal expresando:

a) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

b) Número de familiares y obreros fijos.

c) Cantidad global en kilos que le correspondan.

d) Destino dado a las mismas.

Artículo 12. Las Comisarias de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar de las anomalías que en ellas pudieran observar y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 13. La falsedad en la declaración de familiares o trabajadores, así como cualquier infracción que se produjese en las normas indicadas, serán castigadas y sancionadas según los preceptos de la ley de 30 de Septiembre de 1941.

Madrid 19 de Noviembre de 1942.—El Comisario de general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento; Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal de Tasas y Director general de Ganadería.—Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas.

(B. O. del E. del día 21 de N.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido concedidas por este Gobierno civil durante el mes del Julio del presente año. (Conclusión)

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia.		
				Caza....	Armas.	Galgos.
1399	La Hinojosa	D. Toribio Gonzalo.....	»	1	»	»
1400	Espejon.....	Jose Miguel Celorrio.....	»	1	»	»
1401	Laina.....	Eulogio de Mingo.....	»	1	»	»
1402	Torreandaluz.....	Juan Jose Martinez.....	»	1	»	»
1403	Camporredondo.....	Julian Peña.....	»	1	»	»
1404	Riba de Escalote.....	Wenceslao Yubero.....	»	1	»	»
1405	Montenegro de Agreda.....	Gregorio Ruiz.....	»	1	»	»
1406	Somaen.....	Mariano Aguilar.....	»	1	»	»
1407	Gomara.....	Enrique Gonzalo.....	»	1	»	»
1408	Idem.....	Eduardo Gonzalo.....	»	1	»	»
1409	Valdealvillo.....	Pedro Moraga.....	»	1	»	»
1410	Covaleda.....	Julian Mediavilla.....	»	1	»	»
1411	Soria.....	Pablo Sanchez.....	»	1	»	»
1412	Riba de Escalote.....	Manuel Marcos Escudero.....	»	1	»	»
1413	Cihuela.....	Manuel Lopez.....	»	1	»	»
1414	Camparañon.....	Mariano Gonzalez.....	»	1	»	»
1415	Gomara.....	Miguel Delso.....	»	1	»	»
1416	Burgo de Osma.....	Pedro Andres.....	»	1	»	»
1417	Cabrejas del Campo.....	Pedro Delso.....	»	1	»	»
1418	Noviercas.....	Saturnino Ledesma.....	»	1	»	»
1419	San Felices.....	Saturio Alvarez.....	»	1	»	»
1420	Valderrodilla.....	Sabino Pacheco.....	»	1	»	»
1421	Záraves.....	Sixto Martinez.....	»	1	»	»
1422	Villaverde del Monte.....	Silverio Garcia.....	»	1	»	»
1423	Fuentes de Agreda.....	Santos Hernandez.....	»	1	»	»
1424	Soria.....	José Morata.....	»	1	»	»
1426	Almenar.....	Valentin Sanz.....	»	1	»	»
1427	Montenegro de Cameros.....	Jose Bernal.....	»	1	»	»
1428	Idem.....	Cesareo Ruiz.....	»	1	»	»
1429	Vinuesa.....	Inocencio Carretero.....	»	1	»	»
1430	Idem.....	Gabino Nieto.....	»	1	»	»
1431	San Leonardo.....	Anastasio Alonso.....	»	1	»	»
1432	Casarejos.....	Eduardo Benito.....	»	1	»	»
1433	Idem.....	Francisco Barcones.....	»	1	»	»
1434	Idem.....	Casto Julio Manrique.....	»	1	»	»
1435	Chércoles.....	Manuel Viñal.....	»	1	»	»
1436	Gómara.....	Marcelino Lenguas.....	»	1	»	»
1437	Soria.....	Rafael Leon Martinez.....	»	1	»	»
1438	Idem.....	Mariano Iniguez.....	»	1	»	»
1439	Idem.....	Cipriano Ruiz.....	»	1	»	»
1440	Idem.....	Damaso Alcalde.....	»	1	»	»
1441	Idem.....	Angel Martinez.....	»	1	»	»
1442	Fuentelmonge.....	Sebastian Gomez.....	»	1	»	»
1443	Idem.....	Ecequiel Perez.....	»	1	»	»
1444	Idem.....	Juan Algar.....	»	1	»	»
1445	Idem.....	Martin Muñoz.....	»	1	»	»
1446	Covaleda.....	Rufino Sanz.....	»	1	»	»
1447	Idem.....	Mateo Garcia.....	»	1	»	»
1448	Navaleno.....	Jose Lafuente.....	»	1	»	»
1449	Fuentelsaz de Soria.....	Teodosio Recio.....	»	1	»	»
1450	Barcones.....	Cayo Garcia.....	»	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza,...	Armas	Galgos
1451	Matasejún	D. Diógenes Hernandez	»	1	»	»
1452	San Leonardo	Victoriano Ayuso	»	1	»	»
1453	Almarza	Vicente Ruiz	»	1	»	»
1454	Idem	Vicente Almarza	»	1	»	»
1455	Torreblacos	Abdon Sanz	»	1	»	»
1456	Idem	Lorenzo Sanz	»	1	»	»
1457	Idem	Raimundo Nafria	»	1	»	»
1458	Olmillos	Sabino Mateo	»	1	»	»
1459	Torreblacos	Felipe Frias	»	1	»	»
1460	Mercadera	Amador Laina	»	1	»	»
1461	Villar del Campo	Eusebio Garcia	»	1	»	»
1462	San Leonardo	Julian Condado	»	1	»	»
1463	Fuenteguelmes	Adrian Pozas	»	1	»	»
1464	Burgo de Osma	Juan del Val	»	1	»	»
1465	Puebla de Eca	Claudio Palacio	»	1	»	»
1466	Idem	Florencio Garrido	»	1	»	»
1467	Gómara	Luis Gonzalez	»	1	»	»
1468	Soria	Godofredo de Marco	»	1	»	»
1469	Gomara	Enrique Gonzalo	»	»	»	1
1470	Momblona	Pedro Garrido	»	1	»	»
1471	Riba de Escalote	Juan Muñoz	»	1	»	»
1472	Idem	Juan Andres Valero	»	1	»	»
1473	Laina	Casto Lazaro Garcia	»	1	»	»
1474	La Losilla	Bernardo Muñoz	»	1	»	»
1475	Medinaceli	Gerardo Minguez	»	1	»	»
1476	Idem	Antonio Ramirez	»	1	»	»
1477	Herreros	Liborio Ramos	»	1	»	»
1478	Medinaceli	Gregorio de Miguel	»	1	»	»
1479	Idem	Ricardo Miguez	»	1	»	»
1480	Velilla de los Ajos	Lorenzo Borque	»	1	»	»
1481	Camporredondo	Gregorio Leria	»	1	»	»
1482	Almazan	Isaac Ortega	»	1	»	»
1483	Fuentes de Agreda	Juan Jose Marquina	»	1	»	»
1484	Monteagudo	Pedro Golmayo	»	1	»	»
1485	San Felices	Toribio Guerrero	»	1	»	»
1486	Cabrejas del Campo	Julian Delso	»	1	»	»
1487	Deza	Juan Esteras	»	1	»	»
1488	Idem	Manuel Gregorio Gonzalez	»	1	»	»
1489	Valdemaluque	Leoncio Tapia	»	1	»	»
1490	Villaverde del Monte	Rafael Gomez	»	1	»	»
1491	Abejar	Ricardo Garcia	»	1	»	»
1492	Langa de Duero	Pascual de Pablo	»	1	»	»
1493	Villar del Campo	Fausto Benedicto Garcia	»	1	»	»
1494	Cabrejas del Campo	Eloy Lopez	»	1	»	»
1495	Idem	Isaac Garcia	»	1	»	»
1496	Villaverde del Monte	Julian Vera	»	1	»	»
1497	Velasco	Román Frias	»	1	»	»
1498	Noviercas	Adolfo Aguado	»	1	»	»
1499	Cidones	Julian Ortiz	»	1	»	»
1500	Modamio	Leon Minguez	»	1	»	»
1501	La Perera	Honorio Tejedor	»	1	»	»
1502	Peñalba de San Esteban	Cesareo Aguilera	»	1	»	»
1503	Montenegro de Cameros	Celestino Medel	»	1	»	»
1504	Mazatercn	Santos Lacal	»	1	»	»
1505	Magaña	Felix Marques	»	1	»	»
1506	San Esteban de Gormaz	Manuel Cerrada	»	1	»	»
1507	Almarza	Agapito Saez	»	1	»	»
1508	Renieblas	Ricardo Lazaro Garcia	»	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza.	Armas.	Galgos.
1509	Urex de Medina.....	D. Demetrio Huerta.....	»	1	»	»
1510	Idem.....	Pedro Carretero.....	»	1	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del reglamento sobre fabricación, comercio y uso de tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934.

Soria 9 de Octubre de 1942.—El Gobernador civil, Remigio Sánchez del Alamo.

2301

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno.—Justicia municipal

Se hallan vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se expresan:

- Juez municipal de Cigudosa.
- Idem id. de Olvega.
- Idem id. de Rioseco de Soria.
- Idem id. de Morales.
- Idem suplente de Alcubilla del Marqués.
- Idem id. de Barriomartin.
- Idem id. de Velilla de la Sierra.
- Idem id. de Buitrago.
- Idem id. de Almajano.

Quienes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos, presentarán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial, también de tres pesetas, en la Secretaria del Juzgado de 1.ª instancia del partido respectivo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3º de la ley de 8 de Mayo de 1939, inserta en el *Boletín oficial* del Estado del día 13 del mismo mes.

Burgos 19 de Noviembre de 1942.—El Secretario de gobierno, S. Crespo. 2960

Ayuntamientos

TALVEILA 2927

De conformidad con las disposiciones vigentes y en ejecución del acuerdo del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, se anuncia la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1.200 pinos deformes, huecos y dominados, equivalentes a 321'524 metros cúbicos y 200 estéreos de leña del monte núm. 93 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa.

El tipo de tasación que ha de servir para la subasta es el de 19.691'44 pesetas, y ésta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 7 de Diciembre próximo a las once de la mañana.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la misma, se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Además de las condiciones en él establecidas serán de cuenta del rematante el presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, anuncio de subasta, reintegro del expediente, así como también el arbitrio de 3 pesetas metro cúbico establecido por la Excm. Diputación provincial y todos cuantos gastos guarden relación con la subasta.

Talveila 12 de Noviembre de 1942. El Alcalde, Tomás Taroda.

336.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

- Burgo de Osma. Almazán.
- Tardelcuende. Covaleda.
- Almaluez. Molinos de Duero.
- Andaluz.

Edificios y solares

- Lodares de Osma. Beratón.
- Aliud. Langa de Duero.

Transferencias de crédito

- Lodares de Osma. Fuentegelmes.
- Almaluez. Pinilla del Olmo.
- Sagides. Villasayas.

SORIA.—Imprenta provincial.